Rol-26 560-200P

Nº 3041

PROCEDIMIENTO : E.IECUTIVO CIVIL

MATERIA : COBRO DE PAGARE

DEMANDANTE : BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT : 97,030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE : JOSÉ SANTANDER ROBLES

RUT : 10 050.813-3

DEMANDADO : LLANTEN LAFFERTI ROSARIO DEL CARMEN-

RUT : 12.278.416-8 (- 5 SEP 2809

N° OPERACIÓN : 4069110

EN LO PRINCIPAL. Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento do ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia. EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario. EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder. EN EL CUARTO OTROSI: Exhorto.-

S. J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domicitado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaria de Santiago, de doña Maria Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domicifiados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US, con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de \$622,060 -pesos, más intereses y costas, en contra de LLANTEN LAFFERTI ROSARIO DEL CARMEN, ignoro profesión u oficio, domiciliado en MARCOS PEREZ Nº 0381, PUENTE ALTO Y LUIS PEZOA VELIZ Nº 0426, PUENTE ALTO.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chite, es beneficiario del pagaré nº SIN NUMERO, suscrito por el demandado, con fecha 26 DE JULIO DE 2007, por la suma inicial de \$ 2.045.722 - pesos, más intereses del 1.98% MENSUAL. El pago de capital e intereses será en 24 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el día 05 DE OCTUBRE DE 2007. Las cuotas siguientes hasta el pago de la última, vencerán el día 5 del mes correspondiente al servicio pactado. Las cuotas serán de \$118.178 - pesos cada una, salvo la última que será de \$111.185 - pesos, las que corresponderán al pago integro de los intereses devengados y la diferencia será de abono a capital.

Para el caso de no pago opertuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regía a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además